

BOLETIN OFICIAL
DE LAS
CORTES DE ARAGON

Número 6 — Año IX — Legislatura III — 31 de octubre de 1991

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION
2.3. Propositiones no de Ley

Enmiendas a la Proposición no de Ley núm. 3/91-III, sobre la creación de un directorio de explotaciones agrarias de Aragón

5. OTROS DOCUMENTOS

5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón

Comunicación remitida por la Diputación General de Aragón sobre la revisión del sistema de financiación de la Comunidad Autónoma 72

Comunicación remitida por la Diputación General de Aragón sobre propuestas para una política de organización territorial de Aragón 73

5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Presidente de la Diputación General de Aragón ante el Pleno de las Cortes de Aragón 78

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Actas

6.1.1. De Pleno

Acta de la sesión constitutiva de las Cortes de Aragón celebrada el día 20 de junio de 1991 79

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.3. Propositiones no de Ley

Enmiendas a la Proposición no de Ley núm. 3/91-III, sobre la creación de un directorio de explotaciones agrarias de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1991, ha admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 3/91- III, sobre la creación de un directorio de explotaciones agrarias de Aragón, publicada en el BOCA núm. 4, de 14 de octubre de 1991, cuyos textos se insertan a continuación.

Zaragoza, 29 de octubre de 1991.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 3/91-III, sobre la creación de un directorio de explotaciones agrarias de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo primero de la Proposición no de Ley, que quedaría redactado como sigue:

«Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que solicite del INE le sea remitido el Censo Agrario de 1989 en lo que se refiere a nuestra Comunidad Autónoma, como base para la elaboración, en el plazo de un año, de un directorio en el que consten los datos de identificación, tamaño, orientaciones productivas y dedicación de las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

Necesidad de disponer a la mayor brevedad posible de una información que ya se encuentra elaborada, que permita la óptima realización del directorio.

Zaragoza, 25 de octubre de 1991.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 3/91-III, sobre la creación de un directorio de explotaciones agrarias de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo primero de la Proposición no de Ley, que quedaría redactado como sigue:

«Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que solicite del INE le sea remitido el Censo Agrario de 1989 en lo que se refiere a nuestra Comunidad Autónoma, como base para la elaboración, en el plazo de un año, de un directorio en el que consten los datos de identificación, tamaño, orientaciones productivas y dedicación de las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

Necesidad de disponer a la mayor brevedad posible de una información que ya se encuentra elaborada, que permita la óptima realización del directorio.

Zaragoza, 25 de octubre de 1991.

El Portavoz suplente
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

5. OTROS DOCUMENTOS

5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón

Comunicación remitida por la Diputación General de Aragón sobre la revisión del sistema de financiación de la Comunidad Autónoma.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Comunicación remitida por la Diputación General de Aragón, para su debate en el Pleno de la Cámara, sobre la revisión del sistema de financiación de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 29 de octubre de 1991.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

El artículo 157 de la Constitución, en su apartado 1.a), recoge, entre los recursos financieros de las CC.AA., las «participaciones en los ingresos del Estado». Desarrollando el citado precepto constitucional, la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), tras citar en la enumeración contenida en su artículo 4 la referencia a dichas «participaciones en ingresos» —apartado 1.e)—, regula tal instrumento de financiación autonómica en su artículo 13, en conexión con la disposición transitoria primera.

Por su parte, la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Aragón, contiene una regulación, sustancialmente consonante con los preceptos citados, del recurso financiero de referencia que, tras ser enunciado de forma más precisa en su artículo 48.3, es desarrollado en su artículo 49 en coordinación con su disposición transitoria novena.

Del contenido de la normativa fundamental invocada se colige que el porcentaje de participación en ingresos del Estado es, junto con los tributos cedidos, una de las fuentes básicas de financiación de las CC.AA. de régimen común, y por la que se sustancia el principio de suficiencia financiera. Ello explica la distinta y evolutiva conformación del recurso de referencia que, si bien durante el llamado «período transitorio» —en el que se concentró el proceso de transferencias del Estado acotadas estatutariamente— comportó la aprobación de una metodología para el cálculo del «coste efectivo» de cada competencia o servicio transferido, cuyo conjunto, deducida la recaudación atribuible a la Comunidad Autónoma por tributos cedidos, se ponía en relación con los ingresos estatales no cedidos, concretándose así el porcentaje específico de cada Comunidad, sin embargo, en el «período o sistema definitivo» se instrumenta mediante un acuerdo o «negociación» entre la Administración del Estado y la representación de la Comunidad Autónoma, teniendo en consideración tanto la financiación básica hasta la fecha consolidada como los elementos objetivos señalados en el artículo 13.1 de la LOFCA, en función de los cuales debe concretarse el porcentaje de partici-

pación en ingresos atribuible a cada Comunidad Autónoma. Metodología o sistemática esta última que, tras ser relativamente consensuada en el Consejo de Política Fiscal y Financiera, hubo de ser aceptada en el ejercicio de 1986 por la parte aragonesa de la Comisión Mixta —al no prever la normativa reguladora los posibles efectos de la falta de acuerdo en la «negociación» interinstitucional— y que, con vigencia quinquenal para el período 1987-1991, ha estado determinando la participación de la Comunidad Autónoma de Aragón en los ingresos del Estado, si bien, como consecuencia de la aprobación de la nueva Ley del Fondo de Compensación Interterritorial (Ley 29/1990, de 26 de diciembre), la «compensación transitoria» arbitrada para corregir mínimamente las deficiencias iniciales habidas en el cálculo del «coste efectivo» —por la no inclusión de los gastos de «inversión nueva» y el gasto corriente que las mismas originan— pasa a incluirse en el subsistema de financiación básica que trata de cubrir el principio de suficiencia.

Las deficiencias más notables del aún vigente sistema, puestas de relieve tanto desde los análisis científicos como por la mayoría de los Gobiernos de las CC.AA., se refieren esencialmente a:

— Falta de profundización en la autonomía financiera de las CC.AA. de régimen en común, por inexistencia de un ámbito objetivo sobre el que ejercer sus potestades tributarias, y paralela dependencia o cuasi tutela financiera de la Administración del Estado.

— Insuficiencia originaria y sobrevenida de recursos para atender las competencias transferidas, con singular incidencia en los gastos de inversión, lo que fomenta la generación de déficit conyunturales y aun estructurales por el recurso al endeudamiento.

— Escasa relevancia en la mayoría de las CC.AA. de los recursos relativamente autárquicos que supone la recaudación territorializada de los tributos cedidos, mermada por la incidencia de las reformas tributarias —implantación del IVA, reforma del Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto de Sucesiones y Donaciones, etc.—, sin que haya tenido exacta aplicación lo establecido en el párrafo segundo del apartado uno de la disposición adicional segunda del Estatuto de Aragón.

— Incorrecta aplicación de las Leyes Orgánicas —LOFCA y Estatutos— que regulan el porcentaje de participación en ingresos estatales, al referirlo no ya al conjunto de la «recaudación de los impuestos estatales no cedidos» —sic en el artículo 13 de la LOFCA—, sino a una masa activa objeto de reparto porcentual de la que se detraen de la recaudación determinadas partidas, y se agregan, sin cobertura legislativa, las cuotas de la Seguridad Social, para conformar lo que se denominan «Ingresos Tributarios Ajustados Estructuralmente» —ITAE—, y que han mostrado, en detrimento del llamado «efecto financiero favorable» a las CC.AA., una elasticidad inferior a los puros ingresos tributarios.

— Agravios absolutos y comparativos en la distribución de los recursos que sustancian el principio de solidaridad interterritorial, por la falta de regulación y aplicación de las Asignaciones de Nivelación de Servicios Fundamentales, reguladas en el artículo 15 de la LOFCA, y la falta de flexibilidad apreciada en la normativa del FCI en su interconexión con el FEDER, al no dar cobijo en su seno a los supuestos

atípicos de provincias en declive, como Teruel, que, aisladamente consideradas, tendrían pleno derecho a ser beneficiarias de dichos fondos, lo que provoca una ruptura con el principio de igualdad, a la vista de la existencia de CC.AA. uniprovinciales —y por tal razón NUTS II— acreedoras de dichos instrumentos de nivelación interterritorial.

Por tanto, próximo a cumplirse el plazo de vigencia de la actual «aplicación» del porcentaje de participación en ingresos del Estado, vistas las indiscutibles interrelaciones existentes entre los distintos recursos que conforman la Hacienda de nuestra Comunidad Autónoma y teniendo en consideración cuanto queda expuesto en orden a la trascendente significación que comporta la «revisión» del sistema de financiación de las CC.AA., se propone a las Cortes la celebración del oportuno debate, para que los Grupos Parlamentarios realicen las propuestas que entiendan procedentes en aras del perfeccionamiento del sistema de financiación de nuestra Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 21 de octubre de 1991.

Comunicación remitida por la Diputación General de Aragón sobre propuestas para una política de organización territorial de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Comunicación remitida por la Diputación General de Aragón, para su debate en el Pleno de la Cámara, sobre propuestas para una política de organización territorial de Aragón.

Zaragoza, 29 de octubre de 1991.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Las Administraciones públicas tienen como misión el servicio al ciudadano. Esa es la justificación de su existencia.

Cuando su origen data de mucho tiempo atrás llega un momento en que el entramado institucional producto de la tradición histórica precisa de adaptación. Le es precisa para responder a nuevas demandas sociales, enfrentarse con una nueva distribución de la población sobre el territorio, acomodarse a una cambiante estructura económica, aprovechar soluciones que brinda el avance de la técnica y de los métodos de organización y de trabajo. Debe amoldarse también a la aparición de nuevas instituciones públicas que forzosamente vienen a incidir en el reparto anterior de funciones.

La organización de la acción administrativa sobre el territorio, a través de las entidades locales y de los órganos periféricos de otras Administraciones, no puede ser ajena al efecto de esas circunstancias cambiantes. No cabe suponer que una estructura institucional que tiene sus raíces en la primera mitad del siglo XIX pueda servir sin reformas para enfrentarse con eficacia a los retos del siglo XXI.

De ahí la creciente necesidad de plantear propuestas para

una política de organización territorial de Aragón que, teniendo en cuenta esos nuevos datos, renueve el modelo de gobierno y administración del territorio, para actualizar tanto la representación de los intereses de su población como la gestión de los servicios y actividades de titularidad pública.

1. La situación actual.

Aragón, Comunidad Autónoma de 1.184.295 habitantes y 47.645 Km² de extensión superficial, está estructurada territorialmente en tres provincias y 729 municipios.

Los municipios constituyen las entidades básicas de la organización territorial, en cuanto son cauces inmediatos y directos de participación de los ciudadanos en el autogobierno de su territorio y gestionan con autonomía sus intereses propios. Pero, aunque iguales ante la Ley, bajo el mismo concepto jurídico de municipio coexisten en Aragón realidades bien distintas. Zaragoza, que, en su término municipal de más de 1.000 Km² concentra la mitad de la población aragonesa y de los recursos económicos de las Haciendas locales; 110 municipios con población inferior a los cien habitantes, de los que algunos no alcanzan un territorio de 3 Km² ni cinco millones de pesetas de presupuesto anual. Entre uno y otros, sólo veinte municipios aragoneses superan los 5.000 habitantes, siendo el resto de inferior población.

Es evidente que no todos los municipios reúnen las condiciones necesarias para gestionar con eficacia los intereses de su territorio y de su población, ejerciendo las competencias y prestando los servicios exigibles a cualquier Administración pública de finales del siglo XX. Ni pueden hacer frente a los nuevos retos que plantean los acelerados cambios demográficos, económicos ni técnicos. El horizonte del futuro exige nuevos ámbitos e instituciones actualizadas, capaces y con medios suficientes.

Por lo que se refiere a las provincias, tras la creación de la Comunidad Autónoma, sigue pendiente de acotarse en la práctica el campo propio de actuación de las Diputaciones Provinciales y de lograrse una adecuada coordinación en el ejercicio de las competencias concurrentes. Este es un problema latente en todas las Comunidades Autónomas pluriprovinciales, que únicamente ha quedado resuelto en aquellas como Asturias, Cantabria, Madrid, Murcia, Navarra y La Rioja, en las que han asumido las competencias, medios y recursos que correspondían a las Diputaciones Provinciales.

Plantear reformas supone siempre afectar tradiciones, intereses, situaciones consolidadas por el paso del tiempo. Si se refieren a la reorganización del gobierno y administración del territorio se puede afectar también el equilibrio del poder político, y ello plantea siempre inevitables desconfianzas y resistencias.

Aun con conciencia de todo ello, merece la pena abordar el debate de una mejor organización territorial de Aragón. La Comunidad Autónoma, ejercitando sus competencias propias para diseñar sus instituciones de autogobierno, la ordenación del territorio y el mapa de las administraciones municipales y supramunicipales, entiende necesario afrontar este tema.

La necesidad de implicar a todas las instituciones interesadas y a la población aragonesa exige, por otra parte, que las propuestas políticas y legislativas sobre estas cuestiones estén precedidas de un amplio cambio de pareceres y de la creación de un estado de opinión que facilite su posterior aplicación, procurando alcanzar el mayor grado posible de consenso social y político.

2. *La autonomía municipal, piedra angular del sistema.*

La organización del gobierno y administración del territorio aragonés debe basarse, en su primer nivel, en los municipios, dotados de la autonomía y medios necesarios para la gestión de todos aquellos asuntos que les afecten.

Pero la autonomía, para ser efectiva, exige unos medios mínimos. El mapa municipal aragonés actual, por la pequeña dimensión, población y recursos de muchos de sus componentes, hace imposible que todos los municipios puedan actuar como Administraciones públicas eficaces. No sólo es que no les es posible a muchos prestar los servicios considerados tradicionalmente como básicos —abastecimientos de agua, gestión de residuos y otros esenciales—, sino que carecen de posibilidades técnicas y económicas para hacer frente de forma aislada a nuevas competencias e imprescindibles: urbanismo, protección del medio ambiente, cultura, ocio, creación de empleo.

Las tendencias actuales de la evolución demográfica y del desarrollo económico no indican que esta situación vaya a cambiar; antes al contrario, tiende a agravarse. Los estudios más recientes ponen de relieve que la población de los municipios más pequeños sigue disminuyendo; que su envejecimiento es creciente y menor su población activa; en las zonas rurales, la agricultura constituye base económica para una población cada vez más reducida. Se puede afirmar que en el ya cercano año 2000, más de 200 municipios aragoneses habrán dejado de existir por falta de población y riqueza y que, por tanto, carecen de futuro.

Simultáneamente, se dan nuevas situaciones: pueblos que, de lugar de trabajo y vida habitual, han pasado a ser residencia de fines de semana y de períodos vacacionales. Municipios que, por su especialización turística, experimentan fuertes variaciones de población y demanda de servicios según la época del año. Movilidad creciente, en otras zonas, entre lugar de trabajo y de residencia. Desertización y abandono de áreas del territorio cuya adecuada conservación y defensa, atendidos sus valores naturales, necesita la presencia del hombre.

Todas estas situaciones requieren una reflexión sobre sus causas y efectos y algún tipo de respuesta.

Una mayor capacidad de gestión de algunos municipios podría ayudar a corregir algunos de esos problemas; se trataría, por ello, de intentar reorganizar la Administración local en aquellas zonas del territorio que más lo precisen. Puesto que los medios son escasos, reconocer entre los municipios débiles aquellos que tienen escasas posibilidades de progreso y decirse así; al tiempo, apoyar con decisión, rompiendo su evolución hacia su extinción progresiva, a quienes cumplen una función indispensable sobre el territorio, para garantizar su subsistencia como núcleos habitados y como organizaciones capaces.

Cualquier reestructuración municipal debe tener en cuenta varias premisas: por un lado, la población desea seguir viviendo donde reside y resolver allí sus necesidades cotidianas y primarias. Por ello, la opinión de la población afectada por cualquier proyecto de reforma debe ser tenida en cuenta y mantener la personalidad de cada núcleo como instancia de representación, dado el enriquecimiento que ello supone para la participación democrática. Pero, por otro lado, ha de admitirse que es imposible que todos los núcleos de población puedan constituir Administraciones públicas y disponer aisladamente de todo tipo de servicios, aunque los básicos deban serles siempre accesibles —existen en Aragón municipios con 4, 7, 8, 10, 11, 13, 18, 19... habitantes de derecho—. Por ello, una reestructuración municipal debe guardar una íntima

conexión con las directrices de ordenación del territorio, de modo que haga posible que administraciones municipales más fuertes y capaces gestionen autónomamente en ese primer nivel el mayor número posible de intereses de su territorio.

En primer lugar, el avance hacia unos municipios más capaces pasa por desistir de tendencias segregacionistas, que se invocan por algunos núcleos de población frente a la capitalidad del municipio, basadas habitualmente en desavenencias vecinales y agravios comparativos en el reparto de fondos y subvenciones. En estos casos, es forzoso superar personalismos y enfrentamientos y acudir a la negociación y a la búsqueda de consenso para mejorar la convivencia. No tiene sentido crear nuevas administraciones municipales sin base suficiente. Así lo vienen entendiendo otras regiones y países que exigen un número mínimo de población para la creación de un nuevo municipio por segregación —Navarra, 1.000 habitantes, Ley Foral 6/90, de 2 de julio; la Junta de Andalucía viene expresando el criterio de no admitir segregaciones que den lugar a municipios de población inferior a 5.000 habitantes; Italia exige 10.000 habitantes en su reciente Ley 142/90, de 8 de julio—.

3. *La solidaridad y cooperación intermunicipal, complemento obligado de la autonomía.*

Constatado ese minifundismo municipal, hay que admitir que la remodelación del mapa municipal a través de fusiones e incorporaciones impuestas desde arriba provoca siempre la oposición de la población afectada, por poco numerosa que sea. No existe tampoco una actitud favorable a la pérdida de la personalidad propia en ningún caso, como demuestra la no utilización por los municipios de las líneas especiales de ayuda y fomento de incorporaciones y fusiones voluntarias. Es cierto que la pérdida de la personalidad jurídica, si la población ha de seguir viviendo allí, no soluciona el problema. No obstante, en algunos casos extremos, es muy difícil mantener que esté justificada la pervivencia de ciertos municipios como Administraciones públicas, si algo ha de significar este concepto, que actúen aisladamente.

Es por ello que cuando la solución a la debilidad municipal pueda venir dada por fórmulas de cooperación voluntaria entre municipios, parece lógico apoyarla como sistema más respetuoso con su autonomía.

Es precisamente por eso que la Diputación General de Aragón, partiendo de la Ley 6/1987, de 15 de abril, sobre Mancomunidades de Municipios, ha venido y viene desarrollando una política de fomento y apoyo a estas organizaciones supramunicipales. En estos momentos existen 46 Mancomunidades ya constituidas, que integran a 335 municipios aragoneses, con muy diversa composición y fines. Su grado de eficacia y cumplimiento de los objetivos propuestos es muy distinto, como son varias las situaciones de partida, pero, en todo caso, han supuesto un avance en la cooperación intermunicipal. Su utilidad está siendo acreditada en la práctica, tanto como solución técnica para la mejor prestación de muy variados servicios y actividades como por sus efectos políticos, al fomentar solidaridades de hecho, el debate conjunto de problemas comunes y propiciar la profundización en el conocimiento mutuo entre municipios limítrofes o cercanos.

Algunas de estas Mancomunidades constituyen esbozos de futuras organizaciones comarcales, como así ha sido objeto de reconocimiento oficial al haber sido declaradas de interés comarcal por la Diputación General de Aragón las Mancomunidades de la Litera, Alto Gállego y Altas Cinco Villas.

Como cualquier otra institución jurídica, las Mancomu-

nidades no son una fórmula mágica para resolver las carencias y problemas de la estructura municipal. Su éxito depende, en cada caso, de la viabilidad de sus fines, de su adecuación al territorio, del realismo con que se afronte su proyecto de actuación en común y, ante todo, de la imaginación y capacidad de trabajo de sus miembros.

4. *Las competencias municipales y la descentralización en cascada.*

La legislación de la Comunidad Autónoma, en todas aquellas materias sectoriales que inciden o tienen relación con competencias municipales, deben reflejar con claridad una correspondencia entre la nueva distribución de competencias que efectúe a cada nivel de administración y el modelo general de organización territorial al que se pretende llegar, que, como se ha defendido, propugna el fortalecimiento de la autonomía municipal y el acercamiento de la gestión al ciudadano.

En cuanto a las competencias de prestación de servicios públicos, la Administración de la Comunidad Autónoma debe profundizar en ese acercamiento de la gestión al usuario mediante la transferencia o delegación, según los casos, a los ayuntamientos y organizaciones supramunicipales de todas aquellas actuaciones cuya naturaleza no exija o justifique su ejercicio a nivel superior.

En cuanto al ejercicio de las funciones públicas de policía administrativa, autorizaciones, inspecciones y similares, el examen detenido de las listas de competencias transferidas a la Comunidad Autónoma hasta el momento permite comprobar que muchas de ellas pueden ser traspasadas a su vez a entidades de una escala territorial menor, siempre que exista en el receptor capacidad suficiente de gestión —capitales de provincia, cabeceras de comarca, entidades supramunicipales—, potenciando así al mismo tiempo el nivel comarcal.

Lo que importa retener a la Administración de la Comunidad es el ámbito de decisiones de trascendencia política regional: la planificación y la superior dirección e inspección en todos aquellos asuntos que tengan una relevancia y trascendencia especial para Aragón en su conjunto.

La misma actitud debe existir a nivel provincial: todo aquello que pueda ser gestionado por los Ayuntamientos o por entidades supramunicipales debe serles transferido con la correlativa asignación de medios.

5. *Zaragoza capital y su entorno.*

Dentro de Aragón, Zaragoza es el municipio que tiene categoría de metrópoli y de capital regional por su peso demográfico, su aportación en la creación de riqueza y empleo, su situación geográfica y su influencia sobre el territorio.

Ha de asumirse como un hecho positivo la existencia en Aragón de una ciudad que pueda ostentar un papel director y ser pieza importante en los ejes de desarrollo y comunicaciones de España y de Europa. Es preciso prescindir de la contraposición entre Zaragoza y el resto de Aragón como realidades opuestas y enfrentadas. Zaragoza, como lugar que agrupa a la mitad de la población aragonesa, debe potenciar ese papel metropolitano y asumir su responsabilidad e influencia respecto del conjunto de Aragón de una forma consciente. Por un lado, teniendo en cuenta la repercusión de las decisiones y opciones sobre su propio crecimiento y desarrollo; por otro, evitando la monopolización y centralización de servicios y actividades cuando puedan ser compartidos.

Hay una amplia zona de territorio, más concreta y delimitada, que comprende municipios limítrofes al de Zaragoza,

cuyo crecimiento viene en gran parte inducido por esa proximidad, lo que plantea influencias recíprocas y la interconexión de servicios e infraestructuras. Es cierto que Zaragoza tiene un extenso término municipal —1.059 Km²—, uno de los mayores de España y muy superior al de otras grandes ciudades —Madrid, 607; Barcelona, 91; Bilbao, 109; Sevilla, 140; Valencia, 134 Km²—. Ello lleva consigo que en muchas zonas la estructura urbana no forme un continuo y se mantenga una mayor dispersión entre los núcleos residenciales. Pero existen 26 municipios a menos de 30 minutos de distancia de Zaragoza que, junto con otros más distantes, están vinculados a ésta por el desarrollo a lo largo de diversos corredores que, siguiendo las carreteras, parten del núcleo central, con instalaciones industriales y zonas urbanizadas. Por esos corredores salen diariamente más de 15.000 residentes en Zaragoza y llegan a ella unos 1.400 en un flujo permanente de viajes motivados por el trabajo cotidiano. Diversos términos municipales —Utebo, Cuarte, Villanueva de Gállego—, van uniendo sus edificaciones siguiendo las vías de comunicación.

Parece por ello llegado el momento de acometer la organización del área metropolitana de Zaragoza. Así como la ciudad actual exige una profundización en la participación y descentralización ciudadana a través de la organización del ejercicio efectivo de competencias por los órganos representativos de barrios y distritos, debe aplicarse una ordenación y gestión coordinada a temas y servicios que tienen diversas y profundas interrelaciones entre diversos municipios. Son necesarios ya un planeamiento urbanístico coordinado y una programación y gestión conjunta de servicios como el abastecimiento de agua, la depuración, la gestión de residuos, la protección civil, el transporte.

La organización de esa área metropolitana y el ejercicio de las competencias de ese nivel debe abordarse a través de un segundo nivel supramunicipal de gobierno: una entidad local metropolitana, respetuosa con la autonomía de sus miembros en los asuntos peculiares y solidaria respecto de los intereses supramunicipales, que programe y coordine.

Una entidad metropolitana cuyos órganos de gobierno sean representativos de los municipios que la integren y que, a través de las diversas formas de gestión de los servicios —consorcios, sociedades, etc.—, desarrolle intensas relaciones de cooperación con la Comunidad Autónoma y la provincia, suficientemente justificadas por la importancia de los habitantes afectados y de su nivel de desarrollo.

6. *El nivel intermedio: la comarca.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 5, dispone que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

Es un hecho que el territorio aragonés está subdividido en diversas áreas comarcales y subcomarcales, zonas que constituyen bases de convivencia, unidas por vínculos y relaciones geográficas, económicas, culturales e históricas.

Estos ámbitos comarcales, por su adaptación al territorio, su funcionalidad y su idoneidad para la organización de diversos servicios pueden institucionalizarse como nivel territorial intermedio, que preste su apoyo a los pequeños municipios, desempeñe funciones de alcance supramunicipal y permita una descentralización de competencias de otras instituciones de mayor ámbito territorial, autonómico y provincial.

La creación de la comarca como entidad local podrá partir, en unos casos, de la propia voluntad de los municipios que la formen; ese es el camino iniciado por algunas Manco-

munidades. En otros, particularmente cuando sea necesario para completar su diseño final general, podrá ser promovida por la propia Comunidad Autónoma, al objeto de generalizar esa nueva estructura y adecuar los espacios comarcales a las áreas que mejor sirvan a las necesidades del territorio y de la población regional.

La delimitación comarcal, la composición de sus órganos de gobierno, sus competencias concretas y su forma de financiación son temas en los que es necesario avanzar a través de un profundo debate.

En cualquier caso, para poner en marcha ese nivel intermedio comarcal han de regularse por Ley de las Cortes de Aragón sus aspectos esenciales, de modo que quede establecido el modelo que se trata de alcanzar. La delimitación comarcal definitiva no parece pueda distar mucho de los proyectos y diseños que vienen utilizándose como referencia en los trabajos de programación económica. Siempre existirán dudas en casos fronterizos sobre la pertenencia de algún municipio a uno u otra comarca, si bien la previa consulta municipal del proyecto de delimitación comarcal habrá de reducir esos supuestos a un número mínimo. El Consejo Comarcal será representativo de los municipios que lo formen, atendida una adecuada ponderación de su peso poblacional específico. Si la organización comarcal, como es obligado, está justificada por la mejor atención de unas determinadas funciones y servicios públicos, ha de merecer especial cuidado la fijación de sus competencias, evitando duplicidades y superposición de actuaciones, así como posibles resistencias a su desempeño por otros niveles de administración afectados. La programación y gestión de los servicios propios de su ámbito, la promoción del desarrollo económico en todos los aspectos —fomento del empleo, formación, aprovechamiento del potencial de cada zona— y el apoyo a los pequeños municipios en el ejercicio de aquellas actividades que no puedan desempeñar aisladamente son funciones adecuadas para su desempeño por la comarca.

En su financiación, junto a rendimiento de los servicios que preste y las aportaciones de los municipios que la formen, tendrán especial importancia las transferencias de medios que les efectúen las provincias, correlativas a las competencias que les cedan, así como la financiación que les destine la Comunidad Autónoma para hacer posible su adecuado funcionamiento.

7. Las provincias.

La creación y consolidación de las Comunidades Autónomas ha afectado a la posición institucional de las provincias; no podía ser de otro modo, al tratarse de un nuevo nivel de Administración territorial.

La provincia, aun sin proponérselo muchas veces sus gestores, viene cumpliendo un papel centralizador, al constituirse en contrincante de la Comunidad Autónoma. Las relaciones entre las Diputaciones Provinciales y aquélla están suponiendo un gran gasto de energías, tiempo y dinero público, por el empeño de mantener su presencia en campos que no le son propios y la dificultad de establecer una coordinación leal y efectiva, tanto por razones de disparidad política como de mera defensa institucional.

No puede olvidarse que, en el Estado de las Autonomías diseñado por la Constitución, las Comunidades Autónomas tienen una autonomía política, de rango superior, y que sus órganos legislativo y ejecutivo tienen su origen en elecciones directas y tienen conferidas competencias en diversas materias con carácter exclusivo por mandato constitucional y estatu-

tario. A la Comunidad Autónoma corresponde, además, la fijación de objetivos y prioridades, de programas globales de acción y de desarrollo regional, con los que deben coordinarse las actuaciones de las Diputaciones Provinciales. Ese es el único camino para obtener la máxima rentabilidad social de los medios del sector público regional en su conjunto.

Por ello es preciso acometer la necesaria redistribución de competencias que las leyes autonómicas decidan. Las leyes de las Cortes de Aragón obligan, en primer lugar, a las Administraciones públicas aragonesas. No cabe demorar ni resistirse a su cumplimiento.

Las Diputaciones Provinciales deben llegar a ser —una vez transferidas otras competencias— unas grandes empresas de servicios por y para los Ayuntamientos, organizadas con arreglo a criterios de programación y gestión.

Este nuevo enfoque del papel de las Diputaciones Provinciales haría posible, al mismo tiempo, utilizar su organización para la gestión de todas aquellas competencias y servicios autonómicos a los que, por su dimensión e importancia, conviniera el ámbito supracomarcal, asignándoles los medios adicionales necesarios.

8. El reforzamiento de las Haciendas locales.

La reforma de la legislación estatal sobre Haciendas locales —Ley 39/88, de 28 de diciembre— no ha solucionado en lo esencial el problema de insuficiencia de las Haciendas locales aragonesas. Por un lado, ha encontrado graves dificultades la puesta en práctica definitiva del nuevo sistema de ingresos —rechazo de la actualización del catastro inmobiliario, aplazamiento de la entrada en vigor del nuevo Impuesto sobre Actividades Económicas—; por otro, la repercusión del incremento de la participación en los tributos del Estado viene limitada para la mayor parte de los municipios aragoneses, al tener una población inferior a los 5.000 habitantes, estrato con ponderación mínima.

Al mismo tiempo, la aportación del Estado a los Planes provinciales de obras y servicios y a las comarcas de acción especial ha venido decreciendo en Aragón paulatinamente: mientras en 1984 totalizaba la aportación estatal 705 millones para las tres provincias, en 1991 suma sólo 327 millones.

Por su parte, la Comunidad Autónoma ha venido incrementando notablemente sus transferencias a las entidades locales aragonesas. Si en 1987 sumaban un total de 858 millones de pesetas, en 1991 ascienden a 5.258 millones.

Este aumento pone de relieve el esfuerzo de colaboración de la Comunidad Autónoma con las corporaciones locales y el avance en el acercamiento de la gestión de los servicios locales a los propios vecinos a través de los Ayuntamientos y entidades locales supramunicipales. Aunque una gran parte de estas transferencias tenga carácter finalista, el amplio margen de actuación de las corporaciones locales, tanto en la propuesta y configuración de los proyectos como en la posterior gestión de las ayudas concedidas, supone una efectiva ampliación de su propia capacidad de acción para la mejora del nivel de vida de sus habitantes y el ejercicio de sus competencias.

Se ha venido trabajando al mismo tiempo en el estudio de la configuración de un Fondo autonómico de cooperación con las Haciendas municipales, de transferencias corrientes incondicionadas, a modo de participación en los ingresos de la Comunidad Autónoma. Las posibilidades reales de dotación de ese Fondo, si debe ser de una cuantía significativa, están íntimamente ligadas con las disponibilidades de financiación autonómica, que son muy limitadas. En tanto no se revise

definitivamente su sistema, dicha financiación está ya suficientemente comprometida en hacer frente a su propio gasto corriente. Potenciar ese Fondo autonómico es, no obstante, un objetivo al que no debe renunciarse.

9. *El régimen local, competencia autonómica.*

La respuesta a todas las cuestiones aludidas debe partir de un planteamiento global y de conjunto de la organización territorial de la acción pública en Aragón. Se trata de piezas de un mismo mosaico, mutuamente interdependientes. Las soluciones deben adaptarse precisamente a los problemas, peculiaridades y aspiraciones de Aragón, utilizando las posibilidades que el Estado de las Autonomías da para reconocer y potenciar la variedad de cada territorio, en contraste con la obligada uniformidad anterior.

Junto a la propia riqueza que ese respeto a la pluralidad supone, no hay que olvidar que las entidades locales son instituciones básicas de autogobierno dentro de la Comunidad Autónoma y que su papel es fundamental para una ordenada y coherente distribución y gestión de competencias y actuaciones sobre el territorio aragonés. De ahí la necesidad de que el régimen local se autonomice radicalmente, sin perjuicio de que el Estado se reserve la competencia sobre las bases de régimen jurídico de todas las Administraciones públicas. Debe admitirse que en la mayor parte de las cuestiones que afectan a las entidades locales, tanto por la concurrencia de competencias e intereses como por la proximidad geográfica y la conciencia de pertenecer a un territorio común, base de referencia de la convivencia habitual, los asuntos relacionados con la Administración local van a tener como interlocutor a la Comunidad Autónoma cada vez con mayor intensidad.

Es por ello, que en la reforma pendiente del Estatuto de Autonomía de Aragón, debe contemplarse el régimen local como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón, igualándose en este aspecto con otras Comunidades que ya la poseen. El alcance de esta competencia exclusiva, al mismo tiempo, debería ampliarse a temas —Hacienda, funcionarios, cooperación— que es preciso tocar si se quiere actualizar en profundidad la Administración local propia. Al tiempo, todas las funciones que conserva la Administración del Estado sobre las corporaciones locales deben transferirse definitivamente a las Comunidades Autónomas, diseñándose simultáneamente instrumentos de cooperación voluntaria —y deseable— en todas las materias necesarias a través del funcionamiento efectivo de órganos de colaboración.

Enunciados todos estos planteamientos, la decisión definitiva sobre el modelo de organización territorial elegido compete a las Cortes de Aragón. Como representación del pueblo aragonés, a ellas corresponde servir de foro para el debate político sobre la reforma y modernización de los distintos niveles de Administración pública en el territorio aragonés para adaptarlos a las actuales necesidades, para perfeccionar su capacidad representativa y la eficacia de la gestión de los servicios públicos. La existencia de ese órgano legislativo propio supone la posibilidad y la garantía de que la organización territorial de Aragón pueda revisarse y acomodarse a las peculiaridades y necesidades del presente y del futuro, desde una visión global que equilibre y arbitre los cometidos de los distintos niveles de Administración, atendiendo sólo al interés general de Aragón.

La Diputación General de Aragón tiene elaborados los necesarios estudios y documentación previa para poder conocer en profundidad el estado de la cuestión en este tema de la organización territorial, así como los proyectos

de normas en los que se contempla su actualización y reforma.

A modo de resumen final, decálogo de propuestas sobre los objetivos que han de inspirar la política de organización territorial en Aragón:

1. *El mapa municipal.*

El actual minifundismo municipal no aconseja la creación de nuevos municipios, salvo casos de excepcional justificación. Han de establecerse limitaciones legales que eviten intentos segregacionistas.

En cambio, han de potenciarse todas las formas de cooperación municipal, así como los cauces de participación ciudadana, tanto a nivel de núcleo de población en los municipios rurales como a nivel de barrios y distritos en los municipios urbanos.

2. *Competencias locales y descentralización en cascada.*

La legislación sectorial deberá asignar a los entes locales cuantas competencias puedan ejercer válidamente. Al tiempo, ha de iniciarse un proceso de atribución a municipios y entidades supramunicipales, a través de transferencias y delegaciones, de todas aquellas competencias y funciones cuyo desempeño pueda beneficiarse con el acercamiento al ciudadano y para las que exista capacidad de gestión. Para ello, parece aconsejable que las Cortes aprueben una ley que regule el marco de actuación de dichas transferencias o delegaciones.

3. *Mancomunidades de municipios.*

Como entidades asociativas, fruto de la libre decisión de los municipios que las integran, constituyen una solución adecuada, por su mayor capacidad de gestión y la obtención de economías de escala, para la prestación de ciertos servicios en común. Contribuyen también a consolidar la solidaridad y el trabajo conjunto entre poblaciones vecinas.

Por ello, ha de seguir prestándoseles especial apoyo por todas las Administraciones en cuanto supongan una efectiva y más apropiada respuesta a la dotación de servicios en un marco geográfico idóneo.

4. *Comarcalización.*

Como nivel intermedio de Administración local puede suponer el mejor y más cercano apoyo al pequeño municipio y una alternativa como soporte de la descentralización de competencias de Administraciones de superior nivel territorial.

Una ley de las Cortes, a modo de norma marco, ha de diseñar sus principios generales, competencias y órganos de gobierno. La división comarcal se someterá a consulta municipal. La creación efectiva de cada comarca quedará, en principio, a la iniciativa de los municipios que la formen.

5. *Zaragoza y su área metropolitana.*

El papel director y la influencia del municipio de Zaragoza en el conjunto de Aragón se hacen especialmente intensos en el área más inmediata que lo circunda. Es preciso ya, por ello, una planificación urbanística coordinada de toda el área y es deseable la prestación conjunta de diversos servicios en varios términos municipales —medio ambiente, protección civil, transporte y otros—.

Una entidad representativa de todos los municipios afectados debería abordar esa labor de conjunto, contando con el apoyo de las demás instituciones públicas, dada la trascendencia de ese área metropolitana para la provincia y la región entera. A juicio de la Diputación General de Aragón, la crea-

ción del área metropolitana de Zaragoza exige la promulgación de una ley específica.

6. *Otros municipios especiales.*

La política territorial exige valorar la especial función que cumplen ciertos municipios, por la importancia de los servicios que prestan a su entorno, por su situación geográfica o por sus especiales características. Ello justifica un apoyo preferente a los municipios cabeceras de comarca, histórico-artísticos, turísticos, industriales y mineros y de alta montaña.

7. *Las provincias.*

Es hora de establecer definitivamente su específico cometido en el Estado de las Autonomías, que no puede ser otro que la cooperación y asistencia a los municipios.

La redistribución de competencias y la coordinación leal y efectiva deben terminar con el gasto de energías, tiempo y dinero público que suponen el solapamiento de actuaciones y la dispersión de esfuerzos en un sector público de tan limitados medios.

8. *Participación de los municipios en los grandes temas de Aragón.*

La creación del Consejo Aragonés de Municipios supondrá un órgano de participación que puede facilitar a los Ayuntamientos el acceso a la información y el derecho a ser especialmente oídos en los procesos de elaboración de Planes y

decisiones de trascendencia que les afecten y corresponda aprobar al Gobierno aragonés.

9. *Robustecimiento de las Haciendas locales.*

El Fondo de Cooperación local de la Diputación General de Aragón, conjunto de transferencias a las entidades locales, ha de continuar incrementándose. La redistribución, transferencia o delegación de competencias habrá de ir acompañada de los medios para financiarlas. Esa reordenación supondrá la paulatina evolución del Fondo hacia transferencias incondicionadas con una mayor libertad de gestión por los Ayuntamientos.

10. *La modernización de la gestión y los recursos humanos.*

La utilización de nuevas formas de gestión de los servicios y la implantación y generalización de las modernas técnicas deben colaborar a lograr una Administración más eficaz sobre el territorio, que lo atienda adecuadamente.

Ello exige actualizar las estructuras de apoyo a la gestión municipal —agrupaciones secretariales con sede administrativa fija, oficinas urbanísticas, intervenciones comarcales, etc.— y atender especialmente la formación profesional y el perfeccionamiento del personal al servicio de las entidades locales, atendiendo a sus cometidos específicos (secretarios-interventores, policías locales).

Zaragoza, 25 de octubre de 1991.

5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Presidente de la Diputación General de Aragón ante el Pleno de las Cortes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su sesión de 29 de octubre de 1991, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia ante el Pleno de la Cámara del Excmo. Sr. Presidente de la Diputación General de Aragón, formulada a

petición propia, al amparo del artículo 115 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es informar sobre las visitas y entrevistas mantenidas con representantes del Gobierno central, incluido su Presidente, D. Felipe González Márquez.

Se ordena su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento.

Zaragoza, 29 de octubre de 1991.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Actas

6.1.1. De Pleno

Acta de la sesión constitutiva de las Cortes de Aragón celebrada el día 20 de junio de 1991.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión de 19 de septiembre de 1991, aprobó el acta correspondiente a la sesión constitutiva de dichas Cortes, celebrada el día 20 de junio de 1991, cuyo texto se inserta. Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1991.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En el palacio de la Aljafería de Zaragoza, a las once horas y cinco minutos del día 20 de junio de 1991, se reúnen las Cortes de Aragón con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara en su tercera Legislatura.

Asisten los sesenta y siete Diputados proclamados electos, cuyos nombres y apellidos se relacionan en el anexo a este acta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, la sesión es presidida inicialmente por una Mesa de Edad, integrada por el Ilmo. Sr. D. Antonio Lacleta Pablo, en su condición de Diputado de más edad, que actúa como Presidente de dicha Mesa, y por los Diputados Ilmos. Sres. D. José M.^a Muzás Rota y D. José M.^a Orús Zamora, que actúan como Secretarios en su condición de Diputados más jóvenes. Actúan como Letrados el Ilmo. Sr. D. Manuel Giménez Abad, Letrado Mayor de la Cámara, y D.^a Vega Estella Izquierdo, Letrada de estas Cortes.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente concede la palabra al Secretario más joven, Sr. Orús Zamora, quien, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2 del Reglamento de la Cámara, procede a dar lectura al Decreto de 1 de abril de 1991, de la Presidencia de la Diputación General de Aragón, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Aragón; a las disposiciones del Título I del citado Reglamento y a la relación alfabética de los Diputados proclamados electos, comunicando a continuación a la Cámara que se han interpuesto los siguientes recursos contencioso— electorales contra la proclamación de candidatos electos en las elecciones a Cortes de Aragón celebradas el pasado día 26 de mayo: en la circunscripción electoral de Teruel, por el representante del Partido Socialista Obrero Español, solicitando la anulación de la votación celebrada en la Mesa de Alacón, y en la circunscripción electoral de Zaragoza, por el representante del Partido de Centro Democrático y Social y por D. Adolfo Burriel Borque, Diputado electo en las listas de la Coalición Electoral Convergencia Alternativa de Aragón— Izquierda Unida, respec-

tivamente, por los que impugnan la votación en la circunscripción de Zaragoza.

A continuación, el Sr. Presidente comunica a la Cámara que se va a proceder a la elección de los cargos de la Mesa, de acuerdo con lo prescrito en el Estatuto de Autonomía y en el Reglamento de las Cortes de Aragón, comenzando por la elección del Presidente de la Cámara. A tal efecto solicita a las distintas formaciones políticas representadas en la Cámara que comuniquen a la Presidencia el nombre de su candidato a Presidente de las Cortes.

Una vez que los representantes de las diferentes formaciones políticas que componen la Cámara han comunicado el nombre de su respectivo candidato a la Presidencia de las Cortes, el Sr. Presidente realiza la proclamación de dichos candidatos, que son los siguientes:

— Ilmo. Sr. D. Isidoro Esteban Izquierdo, propuesto por el Partido Socialista Obrero Español.

— Ilmo. Sr. D. Angel Cristóbal Montes, propuesto por el Partido Aragonés y por el Partido Popular.

Asimismo, el Sr. Presidente manifiesta que el representante de la Coalición Electoral Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida ha expresado su intención de no presentar candidato a la Presidencia de la Cámara, procediendo a continuación a suspender la sesión durante cinco minutos.

Reanudada la sesión, el Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.3 del Reglamento de la Cámara, solicita de cada uno de los representantes de las formaciones políticas si se ratifican en su propuesta de candidatos a la Presidencia de la Cámara o si, por el contrario, desean introducir alguna variación, ratificando todos los representantes sus respectivas propuestas, así como el de la Coalición Electoral Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida su voluntad de no presentar candidato, por lo que el Sr. Presidente proclama candidatos a la Presidencia de las Cortes a los dos Diputados anteriormente citados, anunciando que se va a proceder a la votación.

Repartidas las correspondientes papeletas de votación, el Secretario más joven, Sr. Orús Zamora, procede a llamar por orden alfabético a los señores Diputados con objeto de que entreguen su papeleta al Sr. Presidente de la Mesa de Edad para que la introduzca en la urna.

Concluida la votación, se procede a la realización del escrutinio, a cuya finalización el Sr. Presidente proclama el resultado, que es el siguiente:

Diputados presentes: 67.

— Votos obtenidos por el Ilmo. Sr. D. Angel Cristóbal Montes: 34.

— Votos obtenidos por el Ilmo. Sr. D. Isidoro Esteban Izquierdo: 30.

— Votos en blanco: 3.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Cámara, el Sr. Presidente de la Mesa de Edad proclama Presidente de las Cortes de Aragón al Ilmo. Sr. D. Angel Cristóbal Montes, al haber obtenido la mayoría absoluta.

Efectuada la elección de Presidente de la Cámara, el Sr. Presidente de la Mesa de Edad comunica que se va a proceder

a la elección de los dos Vicepresidentes, a cuyo efecto solicita de los representantes de las formaciones políticas con representación parlamentaria que procedan a comunicar a la Presidencia de Edad el nombre de su candidato o candidatos a Vicepresidentes de las Cortes.

Una vez comunicados los nombres de los respectivos candidatos, el Sr. Presidente de Edad realiza la proclamación de los mismos, que son los siguientes:

— Ilmo. Sr. D. Isidoro Esteban Izquierdo, propuesto por el Partido Socialista Obrero Español.

— Ilmo. Sr. D. Antonio Lacleta Pablo, propuesto por el Partido Aragonés y el Partido Popular.

Asimismo, el Sr. Presidente comunica que la Coalición Electoral Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida ha manifestado su voluntad de no presentar candidato, procediendo seguidamente a suspender la sesión durante cinco minutos.

Reanudada la sesión, el Sr. Presidente solicita de cada uno de los representantes de las respectivas formaciones políticas que comuniquen si se ratifican en sus propuestas de candidatos a las Vicepresidencias de la Cámara o si, por el contrario, desean introducir alguna variación.

Tras ratificarse todos los representantes en sus propuestas iniciales, el Sr. Presidente comunica que se va a proceder a la votación para las Vicepresidencias de las Cortes.

Repartidas las correspondientes papeletas de votación, el Secretario Sr. Orús Zamora procede a llamar a los señores Diputados por orden alfabético con objeto de que entreguen su papeleta a la Presidencia para su inmediata introducción en la urna.

Efectuada la votación, se procede a la realización del escrutinio, proclamando a continuación el Sr. Presidente el resultado, que es el siguiente:

Diputados presentes: 67.

— Votos obtenidos por el Ilmo. Sr. D. Antonio Lacleta Pablo: 34.

— Votos obtenidos por el Ilmo. Sr. D. Isidoro Esteban Izquierdo: 30.

— Votos en blanco: 3.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Cámara, queda proclamado Vicepresidente Primero de las Cortes de Aragón el Ilmo. Sr. D. Antonio Lacleta Pablo, y Vicepresidente Segundo el Ilmo. Sr. D. Isidoro Esteban Izquierdo.

Concluida la elección de los Vicepresidentes, el Sr. Presidente comunica a la Cámara que se va a proceder a continuación a la elección de los Secretarios Primero y Segundo, por lo que solicita de los representantes de las formaciones políticas presentes en la Cámara que comuniquen a la Presidencia el nombre de su candidato o candidatos para los citados puestos.

Comunicado el nombre de los respectivos candidatos, el Sr. Presidente proclama candidatos a las Secretarías Primera y Segunda de las Cortes a los siguientes Sres. Diputados:

— Ilmo. Sr. D. Francisco Pina Cuenca, propuesto por el Partido Socialista Obrero Español.

— Ilmo. Sr. D. Norberto Caudevilla Arregui, propuesto por el Partido Aragonés y el Partido Popular.

— Ilmo. Sr. D. José Antonio Martínez Val, propuesto por la Coalición Electoral Convergencia Alternativa de Aragón— Izquierda Unida.

Seguidamente, el Sr. Presidente solicita a los representantes de las citadas formaciones políticas si se ratifican en sus propuestas de candidatos, manifestándose todos ellos en sentido afirmativo, por lo que, al no haberse introducido

ninguna variación, el Sr. Presidente proclama candidatos a las Secretarías Primera y Segunda de la Cámara a los Sres. Diputados citados.

Repartidas las correspondientes papeletas de votación, el Secretario Sr. Orús Zamora procede a llamar a los señores Diputados por orden alfabético con objeto de que entreguen su papeleta a la Presidencia para su inmediata introducción en la urna.

Concluida la votación, y tras la realización del escrutinio, el Sr. Presidente proclama el resultado, que es el siguiente:

Diputados presentes: 67.

— Votos obtenidos por el Ilmo. Sr. D. Norberto Caudevilla Arregui: 34.

— Votos obtenidos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Pina Cuenca: 30.

— Votos obtenidos por el Ilmo. Sr. D. José Antonio Martínez Val: 3.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Cámara, queda proclamado Secretario Primero de la Cámara el Ilmo. Sr. D. Norberto Caudevilla Arregui, y Secretario Segundo el Ilmo. Sr. D. Francisco Pina Cuenca.

Seguidamente, el Sr. Presidente de la Mesa de Edad llama al Presidente electo, Ilmo. Sr. D. Angel Cristóbal Montes, para que se acerque al estrado con objeto de proceder al acto de juramento o promesa.

Tras prometer su cargo el Sr. Presidente electo, prestan juramento o promesa los Vicepresidentes Primero y Segundo, Sres. Lacleta Pablo y Esteban Izquierdo, y los Secretarios Primero y Segundo, Sres. Caudevilla Arregui y Pina Cuenca, respectivamente, procediendo todos ellos a continuación a ocupar su correspondiente lugar en la Mesa.

Seguidamente, el Sr. Presidente electo toma juramento o promesa a los demás Sres. y Sras. Diputados, a cuyo efecto, una vez pronunciada por el Sr. Presidente la fórmula de dicho juramento o promesa, son llamados por orden alfabético por el Secretario Primero, Sr. Caudevilla Arregui, respondiendo «sí, juro» o «sí, prometo».

Una vez prestado juramento o promesa por los Sres. y Sras. Diputados, el Sr. Presidente declara constituidas las Cortes de Aragón en su tercera Legislatura, ocupando seguidamente la tribuna de oradores para dirigir unas palabras a la Cámara.

Finalizada su intervención, el Sr. Presidente levanta la sesión a las trece horas y treinta minutos.

Zaragoza, 20 de junio de 1991.

El Secretario Primero
NORBERTO CAUDEVILLA ARREGUI

V.º B.º

El Presidente
ANGEL CRISTOBAL MONTES

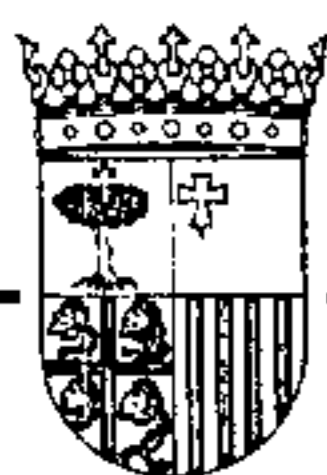
ANEXO

1. D.^a Angela Abós Ballarín.
2. D. Luis Acín Boned.
3. D. Alfredo Arola Blanquet.
4. D. Enrique Bernad Royo.
5. D. Aurelio Biarge López.
6. D. José Angel Biel Rivera.
7. D. Juan Antonio Bolea Foradada.
8. D. Antonio Ramón Borraz Ariño.
9. D. Adolfo Burriel Borque.

- 10 D. Valentín Calvo Lou.
11. D. Eugenio Calleja Martínez.
12. D. Simón Casas Mateo.
13. D. Norberto Caudevilla Arregui.
14. D. Elías Ramón Cebrián Torralba.
15. D. Manuel Enrique Conejero Benedicto.
16. D. Sebastián Contín Pellicer.
17. D. Angel Cristóbal Montes.
18. D. Emilio Eiroa García.
19. D. Antonio Embid Irujo.
20. D. Melchor Escudero Torres.
21. D. Isidoro Esteban Izquierdo.
22. D. Andrés Esteban Sánchez.
23. D.^a María Pilar Fierro Gasca.
24. D. Isabelo-Alfonso Forcén Bueno.
25. D. Mesías Antonio Gimeno Fuster.
26. D. Emilio Gomáriz García.
27. D. Hipólito Gómez de las Rocas.
28. D. Antonio González Triviño.
29. D. Isidro Guía Mateo.
30. D. Santiago Hernández Tornos.
31. D. Fernando Joaquín Ibáñez Gimeno.
32. D. Marcelino Iglesias Ricou.
33. D. Fernando Labena Gallizo.
34. D. Antonio Lacleta Pablo.
35. D. José Lalana Serrano.
36. D. Santiago Lanzuela Marina.
37. D. Gonzalo Lapetra López.
38. D. Rafael Lasmarías Lacueva.
39. D. Jesús Maestro Tejada.
40. D. Joaquín Maggioni Casadevall.
41. D. José Marco Berges.
42. D. José Antonio Martínez Val.
43. D. José Cosme Martínez Gómez.
44. D. José Cruz Murillo Arruego.
45. D. Angel María Muzás Rota.
46. D. Luis Navarro Elola.
47. D. Jorge Noguera Doñate.
48. D. Roberto Ortiz de Landázuri Solans.
49. D. José María Orús Zamora.
50. D. Antonio Oto Abadía.
51. D. Jesús Pérez Laviña.
52. D. Carlos Peruga Varela.
53. D. Francisco Pina Cuenca.
54. D. Angel Pintado Barbanoj.
55. D.^a María Inés Pociña Pérez.
56. D. Joaquín Ponsa Catalán.
57. D. Benito Ros Corella.
58. D. Francisco Javier Sáez-Benito Ribera.
59. D. Alfonso Sáenz Lorenzo.
60. D.^a María Begoña Sancho Antonio.
61. D. José Pedro Sierra Cebollero.
62. D. Antonio Sierra Pérez.
63. D. Ramón Aurelio Tejedor Sanz.
64. D. Miguel Angel Usón Ezquerria.
65. D. José Urbieta Galé.
66. D.^a Pilar de la Vega Cebrián.
67. D. José María Yubero Burillo.

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
 - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes
7. Justicia de Aragón



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 153 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1991, en papel o microficha: 7.600 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1991, en papel y microficha: 8.700 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.